



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0475-2021-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 27 de septiembre del 2021.

VISTO: El OFICIO N° 692-2020-SUBGENPNP/V-MACREPOL/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT., siendo recepcionado el día 13 de mayo del 2020 por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad vial.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 014709 con fecha 22/03/2020, al ciudadano: **DIAZ PICON ALEXIS**, quien conducía el vehículo automotor menor, sin Placa Única Nacional de Rodaje, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente señala "**Conducir un vehículo automotor con licencia de conducir o permiso provisional**", Muy Grave.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M03** que textualmente señala: "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**", falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2,150.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M03**, le corresponde: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**".

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME N° 565-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 27 de julio de 2021 donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su informe da el siguiente análisis "**Habiendo verificado, que, el administrado, el señor: DIAZ PICON ALEXIS, con Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 014709 de fecha 22-03-2020, se visualizó en la BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, que, el administrado en mención, no cuenta con licencia de conducir, con código Tipificado M-03, que textualmente señala: "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional." Muy Grave, Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años. Por otro lado, se visualizó, en consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el Señor: ISUIZA RAMIREZ GUSTAVO, no cuenta con licencia de conducir de vehículos mayores. Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 304, y el numeral 3 del artículo 336 del TUO. del precitado Reglamento Nacional de**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"

Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014; el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir el presente informe. Que de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6°, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014." Asimismo, concluye que "SE RECOMIENDA SANCIONAR AL CONDUCTOR: DIAZ PICON ALEXIS, con Sanción No pecuniaria donde establece lo siguiente: Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) y registrar en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Habiéndose filtrado en la base de datos de Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre del año 2020, se visualizó que dicha PITT N° 014709(M03), se derivó a la Oficina de Ejecutoria Coactiva con la Resolución Gerencial de Determinación N° 400-2021-GSP-MPLP/TM de fecha 01 de setiembre de 2021 a fin de que el Ejecutor Coactivo ejerza de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones; por lo que este despacho al no poder pronunciarse por el tema pecuniaria ya que no se encuentra en esta área, solo se aplicará la sanción no pecuniaria.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME N° 565-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 27 de julio de 2021; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, ciudadano: **DIAZ PICON ALEXIS**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **INHABILITACION PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR, POR TRES (3) AÑOS**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(PITT N° 014709 DESDE 22/03/2020 HASTA 21/03/2023).

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado **DIAZ PICON ALEXIS**, identificado con DNI N° 47935677, con domicilio en el Jr. Picaflor N° 620 – Resto Horizonte, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA
Ing. Edem Harry Parra Castañeda
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS